

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor de los artículos 368 y 406 del C.G.P. se dispone **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA DE MAYOR CUANTIA** incoada por **PEDRO PABLO RAYO MONTAÑO**, contra **IAN MOISES RAYO VANEGAS, LINDA SHANTEL RAYO VANEGAS, VANESSA RAYO CALVACHE, JAIME HUMBERTO RAYO ATEHORTUA y DAMARIS RAYO FIGUEROA**, en su calidad de herederos determinados de JAIME HUMBERTO RAYO MONTAÑO, **DAMARIS FIGUEROA RIVERA**, en su calidad cónyuge superviviente y **herederos indeterminados de JAIME HUMBERTO RAYO MONTAÑO**.

Vincúlese al presente trámite, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**

Notifíquese a la entidad en mención en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, concordados con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **diez (10) días**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, se ordena a inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de este proceso. Por secretaría ofíciase.

Emplácese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Reconocese personería al abogado **CRISTIAN CAMILO MENDIETA VASRGAS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.